

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -066-020
PERSONAS A NOTIFICAR	LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ CC. No. 35.261.560 Y OTROS Y a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO No. 013 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS SUJETOS PROCESALES Y UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA
FECHA DEL AUTO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 29 de Septiembre de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de Septiembre de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES Y UNA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE
FLANDES TOLIMA No. 013

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **Veintisiete (27) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de unos sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-066-020, que se adelanta ante el **Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima**, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 126 del 20 de noviembre de 2020, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 064 del 20 de octubre de 2020, trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00003914 del 21 de octubre de 2020, según el cual expone:

Pagos y retiros de transacciones electrónicas, sin soporte contable Y presupuestal.

La comisión de auditoría pudo conocer que en el manejo contable y financiero del Hospital "Nuestra Señora de Fátima" del Municipio de Flandes – Tolima, durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, se realizaron unos pagos con cheques y transacciones bancarias, sin contar con los respectivos soportes y que a continuación relacionamos:

NOMBRE BENEFICIARIO	CEDULA	CUENTA BENEFICIARIO	FECHA TRANSFERENCIA	VALOR
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	14/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/11/2017	130.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/11/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/11/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/12/2017	360.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/12/2017	220.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/12/2017	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/12/2017	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	19/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/12/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/12/2017	140.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	350.000



**REGISTRO
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-015

Versión: 01

GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/01/2018	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	10/01/2018	700.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/01/2018	450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/01/2018	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/01/2018	290.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/01/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/01/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/02/2018	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	06/02/2018	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/02/2018	4.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/02/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/02/2018	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/02/2018	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	23/02/2018	1.782.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/02/2018	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/03/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/03/2018	5.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/03/2018	1.800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/03/2018	780.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/03/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/04/2018	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/04/2018	1.400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/04/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/05/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/06/2018	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2018	1.050.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/07/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/07/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/09/2018	1.900.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/03/2019	830.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/04/2019	700.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/05/2019	1.450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/07/2019	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17/07/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/07/2019	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/07/2019	335.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/08/2019	1.160.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/08/2019	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/08/2019	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/08/2019	1.100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/09/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17/09/2019	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/10/2019	1.000.000
SUTOTAL				73.627.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	22/12/2017	140.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/01/2018	2.000.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	23/02/2018	1.440.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	08/03/2018	2.400.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	04/07/2018	2.950.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	14/09/2018	1.500.000

REGISTRO
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-015

Versión: 01

LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/08/2018	600.000
SUBTOTAL				11.030.000

No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR SIN SOPORTE
7039041	23/10/2017	1.040.000	540.000
7089072	15/11/2017	2.500.000	2.500.000
7989074	22/01/2018	4.600.000	3.600.000
5541132	29/01/2018	2.520.000	2.520.000
5541134	29/01/2018	4.000.000	4.000.000
6784941	12/03/2018	2.400.000	2.262.507
6784964	11/05/2018	2.480.000	1.775.981
6784953	08/05/2018	3.000.000	3.000.000
6784954	16/05/2018	2.600.000	2.600.000
6784958	12/06/2018	4.000.000	4.000.000
6784970	12/06/2018	704.700	138.200
6784945	14/06/2018	1.545.000	1.545.000
6784972	25/06/2018	860.000	464.290
6784962	11/07/2018	3.700.000	3.700.000
8926068	19/07/2018	1.600.000	1.203.253
6784967	02/08/2018	1.950.000	1.812.510
8926072	13/08/2018	4.000.000	3.433.500
8926075	22/08/2018	2.287.800	1.900.011
8926071	12/09/2018	4.000.000	3.862.213
8926079	20/09/2018	900.000	20.232
8926080	11/10/2018	704.250	31
8926081	11/10/2018	4.500.000	4.500.000
8926083	19/10/2018	1.800.000	1.417.073
8926089	13/11/2011	400.000	4.000.000
8926090	14/11/2018	1.566.500	1.000.000
8926092	15/11/2018	2.279.468	1.850.000
8926094	03/12/2018	1.350.000	1.350.000
8926095	04/12/2018	4.837.940	4.700.000
8926102	11/12/2018	1.301.911	8.462
8926103	11/12/2018	4.600.000	4.600.000
8926106	18/12/2018	3.406.496	3.000.000
9639764	04/01/2019	1.037.490	900.000
880292	30/01/2019	1.380.900	814.000
880893	30/01/2019	4.000.000	4.000.000
880296	05/02/2019	815.000	670.019
880284	11/02/2019	1.236.000	1.236.000
880302	11/02/2019	3.762.050	1.000.033
880300	11/02/2019	2.000.000	2.000.000
880310	21/02/2019	1.390.603	1.000.000
880316	08/03/2019	2.746.016	2.000.000
880317	08/03/2019	3.151.942	1.500.000
6326775	19/03/2019	890.603	500.000
6326797	08/04/2019	2.115.000	1.000.000
8926076	17/04/2019	1.200.000	809.397
6326810	09/05/2019	4.000.000	4.000.000
9933177	13/05/2019	400.000	8.491
6326811	12/06/2019	4.143.196	4.000.000
9933189	18/06/2019	1.609.400	1.609.400
9933190	08/07/2019	2.300.000	2.300.000
9933191	08/07/2019	1.142.165	748.877
9933195	12/07/2019	2.000.000	2.000.000
9933204	16/07/2019	3.000.000	3.000.000
9933196	30/07/2019	1.115.000	1.115.000
9933200	10/07/2019	1.400.000	1.400.000
9933213	09/08/2019	3.000.000	3.000.000
9933212	09/08/2019	1.142.165	1.000.000

**REGISTRO
AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-015

Versión: 01

1650003	27//08/2019	1.192.904	800.000
16500013	09/09/2019	2.142.650	1.999.798
1650016	11/09/2019	1.600.000	1.600.000
1650018	20/09/2019	1.391.300	1.000.000
1650029	15/10/2019	1.566.500	1.000.000
1650030	18/10/2019	1.140.943	750.000
TOTAL CHEQUES			120.564.608

ITEM	RESPONSABLE	VALOR
TRANSFERENCIAS REALIZADAS SIN SOPORTES DE PAGO	GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	73.627.000
	LUZ MARINA CASTRO TORO	11.030.000
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS SIN SOPORTE	FUNCIONARIOS	120.564.608
TOTAL		205.221.608

La Dra. Ángela Maritza López Barrero, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Flandes – Tolima, allegó certificación donde consta que no se encontraron en los archivos del Hospital los soportes o evidencias para acreditar las transacciones electrónicas o pagos que se resumen en el siguiente cuadro:

ITEM	RESPONSABLE	VALOR
TRANSFERENCIAS REALIZADAS SIN SOPORTES DE PAGO	GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	73.627.000
	LUZ MARINA CASTRO TORO	11.030.000
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS SIN SOPORTE	FUNCIONARIOS	120.564.608
TOTAL		205.221.608

De acuerdo a lo anterior, es necesario hacer algunas precisiones con respecto a la normatividad que rige el manejo contable de las entidades públicas en Colombia, donde la Dirección de Contabilidad o quien ejerciera sus veces, en el desarrollo del proceso contable, y la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones" y Resolución 525 de 2016 CGN "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable", y de acuerdo con los evidencias documentales evaluadas en el desarrollo de esta denuncia se observa, que la entidad como lo establece el SNCP, y por estar condicionada en el sector público Colombiano tiene características jurídicas, económicas y sociales, delimitando el control de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la gestión eficiente, transparencia, orientado con el presupuesto y fines misionales. Siendo así la información contable debe ceñirse y cumplir con las características cualitativas de la información contable de acuerdo al SNCP, y el Decreto 2270 de 2019.

Teniendo en cuenta que la confiabilidad como consecuencia de la razonabilidad, objetividad, verificabilidad, siendo así no existe Confiabilidad en la información contable pues carece de verificabilidad, ya que se realizó registros contables, sin los soportes documentales (facturas, documento equivalente) para el hecho generador del gasto y/o costo, pues no existe en los archivos contable dichos soportes que permitan establecer la salida y/o pago de dinero por los rubros anteriormente determinados.

Aunado a lo anterior es dable inferir que la información reportada carece de Relevancia, pues los Estados, informes y reportes contables carecen de materialidad, porque no refleja la verdad, no hay universalidad, pues si bien se incluyen todos los registros contables, los hechos generados no se permiten verificar, y no se ajustan a la realidad, siendo semejante la irregular de la información cuando se trata de valorar la comprensibilidad, al tener en cuenta que la información contable es comprensible si se ajusta a los estándares de racionalidad y consistencia, que brillan por su ausencia frente a las transacciones, hechos y operaciones, que no se soportan o fundamenta en los principios y normas y procedimientos establecidos en SNCP.

De igual forma se faltó a los principios de contabilidad generalmente aceptados como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública. Resolución 525 de 2016 CGN; principio **Devengo o Causación**, ya que, al momento de reconocerse las obligaciones, se hizo sin tener un soporte y/o documento equivalente; principio de **Asociación**, se registraron gastos innecesarios y que además de no contar con un soporte documental no se relacionan con el objeto misional del Ente Estatal; **Prudencia**, pues no había certeza y carecía de confiabilidad estas transacciones, y el principio de **Revelación**, carece de veracidad pues se vieron afectados los principios anteriormente expuestos, y características cualitativas de la información contable.

También es importante hacer referencia que las normas relativas a la rendición de informes, Ley 43 de 1990 Artículo 7º. De Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. "Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros".

Teniendo en cuenta que el informe contable debe contener indicación que nos permita concluir que los estados financieros están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia. Que reza en el numeral c) "El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior. d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.

Del mismo el Artículo 10. De la fe pública. "La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
LUGAR FLANDES TOLIMA
NIT. No. 809.003.126-2

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.261.560 de Villavicencio
CARGO Gerente

NOMBRE SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.568.445 de Girardot
CARGO Administradora del 5 de mayo de 2016 hasta el 8 de marzo de 2019

NOMBRE JHON DIVER ALZATE MOSCOSO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.864.305 de Coello
CARGO Contador del 4 de enero de 2019 al 31 de octubre de 2019

NOMBRE LUZ MARINA CASTRO TORO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.072.960.706 de Anapoima
CARGO Auxiliar Administrativa

NOMBRE GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.070.614.886 de Girardot
CARGO Auxiliar Contable

NOMBRE JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 11.322.997 de Girardot
CARGO Administrador del 11 de marzo de 2019 hasta el 3 de febrero de 2020

ACERVO PROBATORIO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2020-00003914 del 21 de octubre de 2020, folio 1
- Hallazgo Fiscal N° 064 del 20 de octubre de 2020, folios 2-9.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 10, y que contiene:
 - Extractos Bancarios 2017, 2018 y 2019 del Banco BBVA y BANCOLOMBIA.
 - Contratos, bienes y rentas de **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, LUZ MARIA CASTRO TORO, GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ.**
 - Certificación de salarios y cargo de LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ
 - Certificación de cuantías de contratación 2019.



- Informe del Contador.
- Pólizas 2017, 2018 y 2019.
- Traslado de hallazgo
- Comunicación del auto de apertura 052 de 2020 a la Compañía Aseguradora y al Hospital, folios 21, 23.
- Citación de notificación a **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS; LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ; LUZ MARINA CASTRO TORO; JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, folios 25, 27, 29, 31, 33.
- Solicitud de pruebas, folio 35, 36.
- Oficio CDT-re-2021-00000080 del 13 de enero de 2021, dentro de la cual da respuesta, folios 40-82.
- Notificación por correo electrónico del auto de apertura 052 de 2020 a **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS**, folio 83
- Notificación por AVISO del auto de auto de apertura 052 de 2020 a **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ; JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; LUZ MARINA CASTRO TORO; LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ**, folios 85, 87, 89, 92.
- Notificación por página web del auto de apertura 052 de 2020 a **LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ; JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, folio 96.
- Soportes de la versión rendida por la señora **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS; JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ**, folios 106-278, 325-341, 346-507

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 126 del 20 de noviembre de 2020, folio 11.
- Auto de Apertura 052 del 3 de diciembre de 2020, folios 12-19.
- Diligencia de versión libre y espontánea de los señores **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS; JHON DIVER ALZATE MOSCOSO; LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ**, folios 98-106, 312-324, 342-345.
- Auto No. 010 del 24 de agosto de 2022 designando apoderado de oficio 508-510.
- Posesión de apoderados de oficio, folios 512-513

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)



En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Hospitalario, cometen sus empleados, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, en la medida que no se demuestra que las transacciones bancarias y cheques girados durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, no se allegaron soportes respectivos.

Las especificaciones de la póliza son:

- Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
NIT. 860.009.578-6
Clase de Póliza Manejo Global
Fecha de Expedición 13 de septiembre de 2017
Póliza No. 25-42-101003687
Vigencia 31 de agosto de 2017/31 de agosto de 2018
Valor Asegurado \$10.000.000,00.
- Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
NIT. 860.009.578-6
Clase de Póliza Manejo Global
Fecha de Expedición 20 de septiembre de 2018
Póliza No. 25-42-101003745
Vigencia 31 de agosto de 2018/31 de agosto de 2019
Valor Asegurado \$10.000.000,00.

CONSIDERANDOS:

FUNDAMENTOS DE LA VINCULACION

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 064 del 20 de octubre de 2020, el Despacho profiere el día 3 de diciembre de 2020, el auto No. 052 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 12-19), ante el **Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima**, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.261.560 de Villavicencio, en calidad de **Gerente** del 15 de diciembre de 2016 al 11 de febrero de 2020; **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.568.445, en calidad de **Administradora**; **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.864.305 de Coello, en calidad de Contador; **LUZ MARINA CASTRO TORO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.072.960.706 de Anapoima, en calidad de **Auxiliar Administrativa**; **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.070.614.886 de Girardot, en calidad de Auxiliar contable, así como a la **Compañía Aseguradora Seguros Del Estado SA**, con NIT. 860.009.578-6, con motivo de la expedición de la póliza el día 20 de septiembre de 2018 Seguro manejo global No. 25-42-101003745, con una vigencia del 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, con un valor asegurado de \$10.000.000,00.

De Igual manera dentro del hallazgo Fiscal No. 064 de 2020, se pudo evidenciar que dentro del manejo contable y financiero del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 se realizaron unos pagos con cheques y transacciones bancarias sin contar con los respectivos soportes, dentro del cual se generó

un presunto daño patrimonial por cuantía de **Doscientos Cinco Millones Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$205.221.608,00)**.

Ahora bien dentro del material probatorio figura la Resolución No. 020 del 11 de marzo de 2019 (folio 57), dentro de la cual se nombra al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.322.997 de Girardot, en el cargo de administrador código 219 grado 01 de la planta administrativa del Hospital, cargo que desempeño del 11 de marzo de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020 (folio 43).

Por otro lado dentro del auto de apertura aludido se menciona que durante las vigencias fiscales 2017 al 2019 se hicieron unos pagos con cheques y transacciones bancarias sin contar con los respectivos soportes, de otro lado se observa que se vinculó entre otros a la señora **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS**, en su condición de administradora del Hospital del 5 de mayo de 2016 hasta el 8 de marzo de 2019 y como quiera que dentro del hallazgo falta por cubrir el periodo del 9 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, fecha para la cual se desempeñó como administrador el señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, según certificación del 11 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020 (folio 43).

Así las cosas, se requiere vincular como presunto responsable fiscal al señor: **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, en su condición de Administrador del Hospital, al proceso de responsabilidad fiscal 112-066-2020 adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, advirtiendo que las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del proceso conservaran su plena validez.

Ahora bien como quiera que el hallazgo aduce que durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, se realizaron unos pagos con cheques y transacciones bancarias sin contar con los respectivos soportes por parte del ente hospitalario (folios 2-9)

En vista que dentro del Auto de Apertura 052 del 3 de diciembre de 2020 (folios 12-19), se vinculó a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, la póliza No. 25-42-101003745 con vigencia del 31 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019.

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora que cubra el periodo de agosto de 2017 hasta agosto de 2018 y de agosto de 2019 hasta agosto de 2020, que tiene por finalidad amparar al asegurado (**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE FLANDES TOLIMA**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Hospitalario que cometen sus empleados bajo las vigencias de las pólizas que se especifica en cada póliza; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los funcionarios implicados.

Así las cosas, se vinculara al proceso la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable, la siguiente:

- Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA.**
- NIT. 860.009.578-6
- Clase de Póliza Manejo Global
- Fecha de Expedición 13 de septiembre de 2017
- Póliza No. 25-42-101003687
- Vigencia 31 de agosto de 2017/31 de agosto de 2018
- Valor Asegurado \$10.000.000,00.



Al respecto el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, precisa que el daño patrimonial al Estado, es la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho mediante Auto No. 052 del 3 de diciembre de 2020 aperturó el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta el Hallazgo Fiscal No. 064 de 2020, presentado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde determina que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, por valor de **Doscientos Cinco Millones Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$205.221.608,00)**, pues el Hospital durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 se realizaron pagos con cheques y transacciones bancarias, sin contar con los respectivos soportes.

Por lo tanto; este Despacho considera que el señor: **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, se desempeñó como Administrador, según certificación del 11 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020, al no cumplir los cometidos de las normas existentes presuntamente incurrió en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que señala: *"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"*

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, en cuantía de **Doscientos Cinco Millones Doscientos Veintiún Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$205.221.608,00)**, de conformidad con lo establecido en el Auto de apertura de responsabilidad fiscal N°. 052 del 3 de diciembre de 2020, por lo que se ordenará vincular al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, se desempeñó como Administrador, según certificación del 11 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citará y se escuchará en versión libre y espontánea.

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, de una recta decisión, preservando la libertad y la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo estableciendo que los presuntos

responsables fiscales sean rodeados de las garantías procesales durante la investigación y que el decreto y la práctica de pruebas respete el debido proceso.

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular como presunto responsable fiscal al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.322.997 de Girardot, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Administrador del Ente Hospitalario del 11 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA, según las siguientes especificaciones:

- | | |
|------------------------|---|
| ➤ Compañía Aseguradora | SEGUROS DEL ESTADO SA. |
| NIT. | 860.009.578-6 |
| Clase de Póliza | Manejo Global |
| Fecha de Expedición | 13 de septiembre de 2017 |
| Póliza | No. 25-42-101003687 |
| Vigencia | 31 de agosto de 2017/31 de agosto de 2018 |
| Valor Asegurado | \$10.000.000,00. |

Comunicándole el presente Auto de Vinculación (**CARRERA 11 No. 90-20 BOGOTA**)

ARTÍCULO TERCERO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.322.997 de Girardot, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Administrador del Ente Hospitalario del 1 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020 así como el Auto de apertura No. 052 del 3 de diciembre de 2020 (**CALLE 10 No. 5 A-76 BARRIO QUINTAS FERROVIARIAS FLANDES TOLIMA**) o al correo electrónico: juliomoscoso75@hotmail.es

Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar por ESTADO la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

- **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.261.560 de Villavicencio, en calidad de **Gerente** del 15 de diciembre de 2016 al 11 de febrero de 2020.
- **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.568.445, en calidad de **Administradora**.
- **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.864.305 de Coello, en calidad de Contador.
- **LAURA DAYANA ACEVEDO PARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.005.755.667 de Ibagué, en su condición de apoderada de oficio de la señora **LUZ MARINA CASTRO TORO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.072.960.706 de Anapoima, en calidad de **Auxiliar Administrativa**.
- **DAVID SANTIAGO GARCIA MARROQUIN**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.005.849.570 de Armero Guayabal, en su condición de apoderado de oficio de la señora **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**,



	REGISTRO		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.070.614.886 de Girardot, en calidad de **Auxiliar Contable**.

- **Representante legal o apoderado de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, con el Nit 860.009.578-6, en virtud de la póliza de manejo 25-42-101003745, como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO SEXTO: Ejercerá su derecho a la defensa a ser escuchado en versión libre y espontánea en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.322.997 de Girardot, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Administrador del Ente Hospitalario del 11 de marzo de 2019 al 10 de febrero de 2020, para tales efectos deberá asistir el día 27 de octubre a las 9 y 30 AM, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, piso 7º de la Gobernación del Tolima y/o igualmente la misma puede presentarse por escrito al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los quince (15) días al recibo de la notificación del presente auto.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tiene derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al Hospital Nuestra Señora de Fátima de Flandes Tolima, identificada con el Nit. 809.003128-2 (**CALLE 6 No. 9-45 FLANDES TOLIMA**), remitiendo copia de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Investigador Fiscal